

Decreto 442 de 2020

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 442 DE 2020
(Marzo 20)

Por el cual se incrementa la bonificación judicial
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta los objetivos y criterios señalados en el artículo 2º de la Ley 4 de 1992, en especial el de la concertación como factor de mejoramiento de la prestación de los servicios por parte del Estado y de las condiciones de trabajo, el nivel de los cargos, la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades, las calidades exigidas para su desempeño y la racionalización de los recursos y su disponibilidad, esto es las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad, el Gobierno nacional creó en el año 2013 mediante los Decretos 382, 383 y 384 una bonificación para los servidores de la Fiscalía General de la Nación, a quienes se aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 53 de 1993, y que vienen rigiéndose por el Decreto 875 de 2012; de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el Decreto 874 de 2012; y para los servidores la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial, respectivamente.

Que teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestales apropiadas para cubrir la bonificación, se señaló en los citados decretos que la bonificación judicial creada se ajustaría a partir del año 2014 de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y en consecuencia no se le aplicaría el incremento fijado por el Gobierno Nacional para las asignaciones básicas en el año 2013 y siguientes.

Que la citada bonificación se ajustó para los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que en el punto 55 del Acuerdo Colectivo, suscrito en el año 2019 entre el Gobierno nacional y las centrales y las federaciones sindicales, el Gobierno nacional se comprometió a realizar un estudio completo referente a la prima especial de servicio y la bonificación judicial para los servidores de la Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, el cual se analizará de forma conjunta y en el marco de una mesa técnica integrada por el Gobierno Nacional y los representantes de las organizaciones sindicales.

Que como resultado de la mesa técnica se acordó que para el año 2020 la bonificación judicial creada en los Decretos 382, 383 y 384 de 2013 se incrementaría en los mismos términos fijados por el Gobierno Nacional para las asignaciones básicas.

Que para el año 2020 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2019 certificado por el DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2019 certificado por el DANE fue de tres punto ochenta por ciento (3.80%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en cinco punto doce por ciento (5.12%) para el año 2020, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que en el presente Decreto se ajustará la bonificación en los términos señalados anteriormente.

DECRETA: CAPÍTULO I

BONIFICACIÓN JUDICIAL CREADA EN EL DECRETO 383 DE 2013 PARA LOS SERVIDORES DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR A QUIENES SE LES APLICA EL RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 57 Y 110 DE 1993, 106 DE 1994, 43 DE 1995 Y QUE VIENEN RIGIÉNDOSE POR EL DECRETO 874 DE 2012 Y LAS DISPOSICIONES QUE LO MODIFIQUEN O SUSTITUYAN.

ARTÍCULO 1. Bonificación judicial. Ajustar la bonificación judicial creada en el Decreto 383de 2013 para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57y 110de 1993, 106de 1994, 43de 1995 y que vienen rigiéndose por el Decreto 874de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, que se reconoce mensualmente y

constituye únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1° de enero de 2020, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde al valor que se fija en la siguiente tabla:

1. Para los cargos del Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, relacionados a continuación, la bonificación judicial será:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2020
Jefe de Control Interno	2.379.527
Director Administrativo	2.379.527
Director de Planeación	2.379.527
Director Registro Nacional de Abogados	2.379.527
Director Unidad	2.379.527
Director Administrativo y de Seccional de Administración Judicial	2.862.453
Secretario de Presidencia del Consejo de Estado	2.852.805
Secretario de Sala o Sección	2.852.805
Relator	2.852.805
Contador liquidador de impuestos del Consejo de Estado	3.492.582
Sustanciador del Consejo de Estado	3.492.582
Bibliotecólogo Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado	3.205.610
Oficial Mayor	3.131.764
Auxiliar de Magistrado	2.748.454
Auxiliar de Relatoría	2.748.454
Oficinista Judicial	1.855.420
Escribiente	1.855.420

2. Para los cargos de los Tribunales Judiciales, del Tribunal Superior Militar y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, que se relacionan a continuación, la bonificación judicial será:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR
	MENSUALMENTE AÑO 2020
Abogado Asesor	2.852.805
Secretario de Tribunal y Consejo Seccional	3.222.316
Secretario de Tribunal Superior Militar	3.222.316
Relator	3.222.316
Sustanciador	2.748.454
Oficial Mayor	2.748.454
Bibliotecólogo de los tribunales	2.578.043
Escribiente	1.694.005

3. Para los cargos de los Juzgados de Circuito, Especializado, Juzgados de Tribunal Penal Militar y Juzgados de Justicia Penal Militar, relacionados a continuación la bonificación judicial será:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2020
Juez Penal del Circuito Especializado	3.966.601
Coordinador de Juzgado Penal del Circuito Especializado	3.966.601
Juez de Dirección o Inspección	3.966.601
Fiscal ante Juez de Dirección o de Inspección	3.966.601
Auditor de Guerra de Dirección o de Inspección	3.939.119
Juez del Circuito	3.472.043
Juez de División o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	3.472.043
Fiscal ante Juez de División o de Fuerza Naval o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	3.472.043
Auditor de Guerra de División de Fuerza Naval o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	3.592.120
Juez de Brigada o de Base Aérea o de Grupo Aéreo o de Escuela de Formación o de Departamento de Policía	3.729.267
Fiscal ante Juez de Brigada o de Base Aérea o de Grupo Aéreo o de Escuela de Formación o de Departamento de Policía	3.729.267
Juez de Instrucción Penal Militar	3.729.267
Auditor de Guerra de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación o de Departamento de Policía	3.729.267
Asistente Social Grado 1	3.005.328
Secretario	2.668.838
Oficial Mayor o Sustanciador	2.238.717
Asistente Socia Grado 2	1.847.271
Escribiente	1.594.388

4. Para los cargos de los Juzgados Municipales que se relacionan a continuación la bonificación judicial será:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A
	PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2020
Juez Municipal	3.729.267
Secretario	2.450.645
Oficial Mayor	1.843.058
Sustanciador	1.843.058
Escribiente	1.335.358

5. Para los cargos de Auxiliar Judicial y Citador, la bonificación judicial será:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2020
Auxiliar Judicial 01	2.773.094
Auxiliar Judicial 02	2.748.454
Auxiliar Judicial 03	2.259.275
Auxiliar Judicial 04	1.853.478
Auxiliar Judicial 05	1.660.392
Citador 05	1.479.021
Citador 04	1.254.559
Citador 03	1.279.284

6. Para los cargos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar cuya denominación del cargo no esté señalada en los artículos anteriores, la bonificación judicial será:

GRADO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2020
1	481.592
2	535.369
2 3 4	624.128
4 5	649.934 677.058
6	1.238.976
7	1.575.795
8	1.623.720
9	1.508.055
10 11	1.660.392 1.853.478
12	2.259.275
13	2.533.503
14	2.671.060
15	2.773.094
16 17	3.032.444 3.114.457
18	3.137.187
19	3.225.799
20	3.162.804
21	3.224.694
22 23	3.152.735 3.079.034
24	3.045.903
25	3.024.001
26	3.191.123
27	3.588.877
28 29	3.459.658 3.332.397
30	3.207.931
31	3.075.723
32	2.951.025
33	2.890.537

PARÁGRAFO. Para el año 2020 la bonificación judicial se ajustó en los mismos términos fijados por el Gobierno Nacional para las asignaciones básicas.

ARTÍCULO 2. Diferencia. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar que no optaron por el régimen establecido en los Decretos 57y 110de 1993, 106de 1994 y 43de 1995 y que vienen regidos por el Decreto 848de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, de percibir en el año 2019 y siguientes, un ingreso total anual inferior al ingreso total anual más la bonificación judicial de que trata el presente decreto, respecto de quien ejerce el mismo empleo y se encuentra regido por el régimen salarial y prestacional obligatorio señalado

en los Decretos 57y 110de 1993, 106de 1994 y 43de 1995, percibirán la diferencia respectiva a título de bonificación judicial, mientras permanezcan vinculados al servicio.

CAPÍTULO II

BONIFICACIÓN JUDICIAL CREADA EN EL DECRETO 384 DE 2013 PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LAS DIRECCIONES SECCIONALES DE LA RAMA JUDICIAL.

ARTÍCULO 3. Bonificación judicial. Ajustar la bonificación judicial creada en el Decreto 384de 2013 para los servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial, la cual se reconoce mensualmente y constituye únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al · Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1° de enero de 2020, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde al valor que se fija en la siguiente tabla:

GRADO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A
1	PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2020 485.484
2	563.551
3	629.077
4	667.052
5	1.415.347
6	1.646.510
7	1.662.677
8	1.678.666
9	1.765.621
10	2.546.628
11	2.559.062
12	2.789.168
13	3.039.445
14	3.088.860
15	3.170.654
16	3.252.263
17	3.295.016
18	3.102.825
19	3.164.653
20	3.208.699

PARÁGRAFO. Para el año 2020 la bonificación judicial se ajustó en los mismos términos fijados por el Gobierno Nacional para las asignaciones básicas.

CAPÍTULO III

BONIFICACIÓN JUDICIAL DE QUE TRATA EL DECRETO 022 DE 2014, POR EL CUAL SE MODIFICÓ EL DECRETO 0382 DE 2013 QUE CREÓ PARA LOS SERVIDORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A QUIENES SE APLICA EL RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL ESTABLECIDO EN EL DECRETO 53 DE 1993, Y QUE VIENEN RIGIÉNDOSE POR EL DECRETO 875 DE 2012 Y POR LAS DISPOSICIONES QUE LO MODIFIQUEN O SUSTITUYAN.

ARTÍCULO 4. Bonificación judicial. Ajustar la bonificación judicial de que trata el Decreto 022 de 2014, por el cual se modificó el Decreto 0382de 2013 que creó para los servidores de la Fiscalía General de la Nación, a quienes se aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 53de 1993, y que vienen rigiéndose por el Decreto 875de 2012 y por las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconoce mensualmente y constituye únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1° de enero de 2020, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde al valor que se fija en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2020
SUBDIRECTOR SECCIONAL	983.520
SUBDIRECTOR REGIONAL	983.520
JEFE DE DEPARTAMENTO	875.518
ASESOR III	983.520
ASESOR II	1.071.229
ASESOR I	961.525
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	4.038.136
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	3.536.246
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	3.779.163
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	737.891
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	1.004.142
PROFESIONAL DE GESTION III	1.842.168
PROFESIONAL DE GESTION II	2.458.648
PROFESIONAL DE GESTION I	2.536.100

PARÁGRAFO. Para el año 2020 la bonificación judicial se ajustó en los mismos términos fijados por el Gobierno Nacional para las asignaciones básicas.

ARTÍCULO 5. Diferencia. Los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación que no optaron por el régimen establecido en el Decreto 53de 1993 y que continúan con el régimen del Decreto 839de 2012 y las disposiciones que lo modifican o sustituyan, de percibir en el año 2019 y siguientes un ingreso total anual inferior al ingreso total anual más la bonificación judicial de que trata el presente decreto, respecto de quien ejerce el mismo empleo y se encuentra regido por el régimen salarial y prestacional obligatorio señalado en el Decreto 53de 1993, percibirán la diferencia respectiva a título de bonificación judicial, mientras permanezcan vinculados al 1 servicio.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

ARTÍCULO 7. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 8. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los Decretos 992, 993y 994de 2019 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de marzo de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FERNANDO GRILLO RUBIANO

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 08:38:25